



CAJ/70/3.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de agosto de 2014

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Septuagésima sesión Ginebra, 13 de octubre de 2014

REVISIÓN DEL DOCUMENTO UPOV/INF/5 “BOLETÍN TIPO DE LA UPOV SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES”

Documento preparado por la Oficina de la Unión

*Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye
un documento de política u orientación de la UPOV*

1. El presente documento tiene por fin considerar las novedades pertinentes para la actualización del documento UPOV/INF/5 “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales” y una propuesta relativa a la revisión de dicho documento.

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. CUESTIONES PERTINENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO UPOV/INF/5	2
Elaboración de un prototipo de formulario electrónico	2
Cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor	2
Cuestiones referentes a la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos	3
Curso de enseñanza a distancia “Examen de solicitudes de derechos de obtentor” (DL-305)	3
III. PROPUESTA RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO UPOV/INF/5	3

I. INTRODUCCIÓN

2. El “Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales” (documento UPOV/INF/5) fue aprobado por el Consejo, el 18 de octubre de 1979 (véanse los párrafos 12 y 12a) del documento C/XIII/17). En la colección de la UPOV hay disponibles copias del documento UPOV/INF/5 (véase http://www.upov.int/upov_collection/es/index.html).

3. En su sexagésima cuarta sesión, celebrada en Ginebra el 17 de octubre de 2011, el CAJ convino en que se debería actualizar el documento UPOV/INF/5 con el fin de:

a) reflejar la redacción del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y de los documentos aprobados recientemente por el Consejo (por ejemplo, el Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor (documento TGP/5 Sección 2/3));

b) abordar los cambios pertinentes en los formatos de los boletines nacionales o regionales de los miembros de la Unión; y

c) simplificar la estructura del documento (véase el párrafo 8 del documento CAJ/64/11, "Informe sobre las conclusiones").

4. En su sexagésima quinta sesión, el CAJ acordó el programa para la actualización del documento UPOV/INF/5, "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales", tal y como se establece *supra* y señaló que un documento con información de fondo sobre las modificaciones propuestas y un primer borrador de la revisión del documento UPOV/INF/5 se someterían al CAJ en su sexagésima séptima sesión, que se iba a celebrar en marzo de 2013 (véase el párrafo 19 del documento CAJ/65/12, "Informe sobre las conclusiones").

5. En su sexagésima séptima sesión, el CAJ acordó esperar los avances en relación con la elaboración de un prototipo de formulario electrónico, las cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor y el curso de enseñanza a distancia "Examen de solicitudes de derechos de obtentor" (DL-305), con el fin de evaluar su posible incidencia en la revisión del documento UPOV/INF/5 (véanse los párrafos 6 a 9 del documento CAJ/67/10, "Programa para la actualización del documento UPOV/INF/5/1 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales"). El CAJ acordó asimismo incluir un punto sobre el programa para la actualización del documento UPOV/INF/5 en su sexagésima octava sesión, que se celebrará en octubre de 2013 (véase el párrafo 23 del documento CAJ/67/15 "Informe").

6. En su sexagésima octava sesión, celebrada el 21 de octubre de 2013 en Ginebra, el CAJ recibió un informe sobre cuestiones pertinentes para la actualización del documento UPOV/INF/5 y convino en incluir un punto relativo a la revisión del documento UPOV/INF/5 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales" en el programa de su septuagésima sesión, que se celebrará en octubre de 2014 (véase el documento CAJ/68/10 "Informe sobre las conclusiones", párrafo 17).

II. CUESTIONES PERTINENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO UPOV/INF/5

7. Conviene que el CAJ tome nota de las siguientes cuestiones que pueden ser pertinentes para la actualización del documento UPOV/INF/5.

Elaboración de un prototipo de formulario electrónico

8. En su sexagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra, el 29 de octubre de 2012, el CAJ se manifestó a favor de elaborar un prototipo de formulario electrónico para los miembros de la Unión interesados y convino en que los aspectos principales del prototipo, desde el punto de vista de los miembros de la Unión, serían los expuestos en los párrafos 22 y 23 del documento CAJ/66/8 "Informe sobre las conclusiones". En concreto, en relación con el contenido del formulario "el formulario electrónico de la UPOV contendrá todos los elementos exigidos por los miembros de la Unión participantes, es decir, todos los elementos contenidos en el formulario tipo de solicitud de la UPOV y, además, los que exijan para sus solicitudes los distintos miembros de la Unión participantes. El solicitante seleccionará en qué miembros de la Unión desea presentar una solicitud y en función de ellos se le presentarán todas las preguntas pertinentes, según los miembros seleccionados para que introduzca la información exigida".

9. En el documento CAJ/70/7 "Sistemas de presentación electrónica de solicitudes" se exponen las últimas novedades en relación con el prototipo de formulario electrónico.

Cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor

10. Las cuestiones objeto de examen por el Grupo Asesor del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ-AG) para la revisión de las "Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" que pueden ser pertinentes para la actualización del documento UPOV/INF/5 se exponen en el documento CAJ-AG/13/8/10 "Informe", párrafos 45 a 47, en relación con la Sección II. d) "Matters concerning essentially derived varieties that are not granted protection in their own right" (Cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho

propio) y e) "Presentations on systems in the members of the Union concerning essentially derived varieties" (Ponencias sobre los sistemas de los miembros de la Unión relativos a las variedades esencialmente derivadas) del documento CAJ-AG/13/8/2) "Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (revisión)" (se reproduce a continuación).

"Cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho propio"

45. El CAJ AG acordó examinar la posibilidad de elaborar orientaciones sobre las cuestiones planteadas en los párrafos 15 a 18 del documento CAJ AG/13/8/2, relativas a la situación de las variedades esencialmente derivadas que no reciben protección por derecho propio, tras la aprobación de la revisión del documento UPOV/EXN/EDV/2.

46. El CAJ AG observó que las cuestiones mencionadas en los párrafos 15 a 18 del documento CAJ AG/13/8/2 no se plantearían si los obtentores protegieran las variedades esencialmente derivadas por derecho propio.

Ponencias sobre los sistemas de los miembros de la Unión relativos a las variedades esencialmente derivadas

47. El CAJ AG señaló que, en la futura sesión del CAJ AG que corresponda, se invitará a las delegaciones de Australia, el Brasil y la Unión Europea, así como a las de otros miembros de la Unión, a presentar ponencias sobre sus sistemas relativos a las variedades esencialmente derivadas."

11. Las novedades más recientes relativas a la elaboración de directrices sobre las variedades esencialmente derivadas se exponen en el documento CAJ/70/2 "Elaboración de material de información sobre el Convenio de la UPOV".

Cuestiones referentes a la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos

12. En su sexagésima novena sesión, celebrada el 10 de abril de 2014 en Ginebra, el CAJ examinó el documento CAJ/69/10 "Cuestiones planteadas por la *International Seed Federation* (ISF)" y tomó nota de que el documento CAJ/69/6 "Bases de datos de información de la UPOV" incluye en su contenido las cuestiones pertinentes en relación con el suministro periódico de información a la Base de datos de obtenciones vegetales (PLUTO) y que el documento CAJ/69/6 contiene asimismo las respuestas de los miembros de la Unión a una encuesta sobre su utilización de las bases de datos con fines de protección de las variedades vegetales y, también, de los sistemas de presentación electrónica de solicitudes (véase el documento CAJ/69/12 "Informe sobre las conclusiones", párrafo 89).

13. En su sexagésima novena sesión, el CAJ convino en elaborar directrices relativas a la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos juntamente con la actualización del documento UPOV/INF/5 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales" y el documento UPOV/INF/15 "Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación" (véase el documento CAJ/69/12 "Informe sobre las conclusiones", párrafo 90).

14. Las novedades más recientes relativas a la elaboración de directrices sobre la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos se exponen en el documento CAJ/70/5 "Orientación para los miembros de la UPOV sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas y sobre el suministro de información para facilitar la cooperación (revisión)".

Curso de enseñanza a distancia "Examen de solicitudes de derechos de obtentor" (DL-305)

15. Los cursos de enseñanza a distancia DL-305 "Examen de solicitudes de derechos de obtentor" y DL-305A "Administración de los derechos de obtentor" contienen el módulo 4 "Información que ha de publicarse". Dicho módulo se reproduce en el Anexo del presente documento.

III. PROPUESTA RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO UPOV/INF/5

16. En su sexagésima cuarta sesión, el CAJ convino en que el documento UPOV/INF/5 debería actualizarse a fin de (véase el párrafo 3 *supra*):

- a) reflejar la redacción del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y de los documentos aprobados recientemente por el Consejo (por ejemplo, el Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor (documento TGP/5, Sección 2/3);
- b) examinar los cambios pertinentes en los formatos de los boletines nacionales o regionales de los miembros de la Unión; y
- c) simplificar la estructura del documento (véase el párrafo 8 del documento CAJ/64/11 "Informe sobre las conclusiones", párrafo 8).

17. A la luz de lo que antecede, se propone que la Oficina de la Unión prepare un documento (documento UPOV/INF/5/1 Draft 1) relativo a la revisión del documento UPOV/INF/5 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales" para que el CAJ lo examine en su septuagésima primera sesión, que se celebrará en marzo de 2015.

18. Paralelamente a la revisión del documento UPOV/INF/5, se propone además supervisar los avances en relación con la elaboración de un prototipo de formulario electrónico, las cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas y las cuestiones relativas a la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos a fin de evaluar su posible incidencia en la revisión del documento UPOV/INF/5.

19. *Se invita al CAJ a:*

a) tomar nota de las novedades relativas a la actualización del documento UPOV/INF/5 que atañe a la elaboración de un prototipo de formulario electrónico, las variedades esencialmente derivadas, la frecuencia de la presentación de datos y la exhaustividad de las bases de datos y el curso de enseñanza a distancia "Examen de las solicitudes de derechos de obtentor" (DL-305), de las que se da cuenta en el presente documento; y

b) acordar que la Oficina de la Unión prepare un proyecto de revisión del documento UPOV/INF/5 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales" (documento UPOV/INF/5/1 Draft 1) para que el CAJ lo examine en su septuagésima primera sesión, que se celebrará en marzo de 2015.

[Sigue el Anexo]

EXTRACTO DE LOS CURSOS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LA UPOV DL-305 "EXAMEN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE OBTENTOR" Y DL-305A "ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE OBTENTOR"

MÓDULO 4: INFORMACIÓN QUE HA DE PUBLICARSE

Objetivo

El objetivo de este módulo es explicar la obligación que tienen los miembros de la UPOV de asegurar que el público esté informado mediante la publicación periódica de informaciones sobre las solicitudes de derechos de obtentor, los derechos de obtentor concedidos y las denominaciones propuestas y aprobadas.

En el módulo se hace referencia a las disposiciones pertinentes del Convenio de la UPOV relativas a la obligación de informar al público y a la información que ha de publicarse por los miembros de la UPOV de que se trate acerca de: solicitudes de derechos de obtentor; derechos de obtentor concedidos y cuestiones que se plantean tras la concesión de los derechos de obtentor.

ÍNDICE

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL PÚBLICO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE OBTENTOR.....	3
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE DERECHOS DE OBTENTOR	4
Información mínima sobre las solicitudes de derechos de obtentor	4
<i>Introducción</i>	4
<i>Denominación propuesta</i>	4
Posible información adicional sobre las solicitudes de derechos de obtentor	5
<i>Información sobre el obtentor de la variedad o su representante</i>	5
<i>Protección provisional</i>	5
<i>Descripción de variedades y fotografías</i>	5
Objeciones relativas a la información publicada sobre una solicitud.....	5
Retirada o rechazo de una solicitud de derechos de obtentor	6
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE OBTENTOR CONCEDIDOS.....	6
Derechos de obtentor concedidos y denominaciones aprobadas	6
<i>Información mínima</i>	6
<i>Información adicional</i>	6
Publicación previa a la concesión	6
Extinción de los derechos de obtentor	7
<i>Nulidad de los derechos de obtentor</i>	7
<i>Caducidad de los derechos de obtentor</i>	8
<i>Renuncia a los derechos de obtentor</i>	9
<i>Vencimiento de la duración de los derechos de obtentor</i>	9
Cambios en las denominaciones de variedades.....	9
Cambios relativos al obtentor de una variedad o a su representante.....	9

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL PÚBLICO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE OBTENTOR

El Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y el Artículo 30.1)c) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV establecen la obligación de informar al público sobre cuestiones relativas a los derechos de obtentor:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 30

Aplicación del Convenio

1) [*Medidas de aplicación*] Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, concretamente

[...]

- iii) asegurará la información al público mediante la publicación periódica de informaciones sobre
 - las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor concedidos, y
 - las denominaciones propuestas y aprobadas.

Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Artículo 30

Aplicación del Convenio a nivel nacional; acuerdos especiales para la utilización común de los servicios encargados del examen

1) Cada Estado de la Unión adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, especialmente: [...]

c) asegurará la comunicación al público de las informaciones relativas a esa protección y, como mínimo, la publicación periódica de la lista de títulos de protección otorgados.

La obligación de asegurar que el público esté informado mediante la publicación periódica de información sobre las solicitudes de obtentor, los derechos de obtentor concedidos y las denominaciones propuestas y aprobadas se satisface mediante la publicación de boletines oficiales (véase el documento UPOV/INF/5 "Boletín tipo de la UPOV sobre la protección de las obtenciones vegetales", disponible en http://www.upov.int/information_documents/es/), u otros medios de publicación, como la publicación electrónica. En el sitio web de la UPOV se facilita información sobre las publicaciones oficiales de los distintos miembros de la UPOV, en http://www.upov.int/members/es/pvp_offices.html.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE DERECHOS DE OBTENTOR

Información mínima sobre las solicitudes de derechos de obtentor

Introducción

El Convenio de la UPOV establece que deberá informarse al público mediante la publicación periódica de información sobre las solicitudes de derechos de obtentor (Artículo 30.1) del Acta de 1991 y del Acta de 1978).

A continuación figura la información mínima que se publica sobre las solicitudes de derechos de obtentor:

Número de solicitud
Fecha de presentación
Referencia del obtentor y/o denominación propuesta (véase *infra* la sección “Denominación propuesta”)
Solicitante

En el documento UPOV/INF/5 se facilitan los posibles formatos para presentar la información (por ejemplo, orden alfabético de los nombres botánicos o de los nombres comunes y/o clasificación de las especies conforme a los grupos de cultivo).

Denominación propuesta

El Convenio de la UPOV establece que deberá informarse al público mediante la publicación periódica de información sobre las denominaciones propuestas (Artículo 30.1) del Acta de 1991 y del Acta de 1978).

Las denominaciones propuestas se publican normalmente junto con la información relativa a las nuevas solicitudes de derechos de obtentor. Puede ocurrir que en el momento de la presentación o de la publicación de la solicitud, el obtentor no esté en condiciones de proponer una denominación. En tales casos, el obtentor puede facilitar una “referencia del obtentor” y la solicitud se publicará con dicha referencia. Cuando esté disponible la denominación propuesta, ésta deberá publicarse en una sección dedicada a denominaciones.

Habitualmente, con respecto a las denominaciones propuestas se publica la siguiente información:

Número de solicitud
Denominación propuesta
Solicitante

Algunos miembros de la UPOV también publican las siguientes informaciones adicionales:

Fecha de presentación
Referencia del obtentor

La publicación de las denominaciones propuestas cumple una importante función en el examen de las denominaciones de variedades (véase el Módulo 6 “Examen de la denominación de la variedad”). En el caso de dos denominaciones de variedades propuestas que entren en conflicto en el mismo territorio o en territorios diferentes, se deberá retener la denominación que contenga una fecha de publicación anterior y la autoridad pertinente deberá pedir al obtentor cuya denominación propuesta haya sido o pudiera haber sido publicada en una fecha ulterior que presente otra denominación (véase el documento UPOV/INF/12 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, disponible en http://www.upov.int/information_documents/es/).

La obligación de informar a los demás miembros de la Unión sobre cuestiones relativas a las denominaciones de variedades se basa en el intercambio de boletines oficiales y otros medios de publicación. No obstante, la Base de datos PLUTO de obtenciones vegetales es un mecanismo importante que permite a los miembros de la Unión disponer de la mejor información posible sobre denominaciones de variedades en forma práctica. Mediante la aportación de datos a la base de datos PLUTO de obtenciones vegetales, los miembros de la UPOV prestan apoyo, en particular al examen de las denominaciones de variedades.

Posible información adicional sobre las solicitudes de derechos de obtentor

Podrá publicarse información adicional de conformidad con la publicación del miembro de la UPOV de que se trate.

A continuación se proporciona, a título ilustrativo, la siguiente lista no exhaustiva de información adicional facilitada por algunos miembros de la UPOV:

Miembro de prioridad de la UPOV y fecha de prioridad
Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto la variedad (si es diferente del solicitante)
Representante/agente/mandatario
Descripciones de variedades y fotografías

Información sobre el obtentor de la variedad o su representante

Únicamente el obtentor definido en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV tiene derecho a que le sea concedido un derecho de obtentor. El solicitante deberá ser el obtentor (véase el Módulo 3 "Derecho a la concesión de un derecho de obtentor").

En algunas publicaciones se incluye el nombre y la dirección del solicitante, la persona que ha creado o descubierto y puesto a punto la variedad (si es diferente del solicitante) y el representante/agente/mandatario.

También deberán publicarse los cambios relativos al solicitante, y, en su caso, a su representante.

Protección provisional

El Artículo 13 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que los miembros de la UPOV que están obligados por el Acta de 1991 adoptarán medidas destinadas a salvaguardar los intereses del obtentor durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de concesión de un derecho de obtentor o su publicación y la concesión del derecho. La protección provisional es una disposición facultativa en virtud del Acta del 1978 del Convenio de la UPOV (véase el Artículo 7.3)).

Los miembros de la UPOV tienen la facultad de estipular en su legislación que las medidas de protección provisional solo surtan efecto respecto de las personas a las que el obtentor haya notificado la presentación de la solicitud. Cabe considerar que el requisito de notificación ha sido cumplido en relación con todas las personas en los casos en que en la legislación se estipule que la fecha de protección provisional comenzará en el momento de la publicación, por cuanto por lo general se considera que la publicación equivale a la notificación de terceros.

En el Módulo 4 (DL-205) "Solicitud del derecho de obtentor" se facilita una introducción a la protección provisional, y se ofrece más información en el documento UPOV/EXN/PRP "Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV" (véase http://www.upov.int/explanatory_notes/es/).

Descripción de variedades y fotografías

Como parte de los procedimientos suplementarios para perfeccionar el examen de la distinción, en la publicación del miembro de la UPOV de que se trate podrán incluirse informaciones adicionales, como descripciones de variedades y fotografías.

Objeciones relativas a la información publicada sobre una solicitud

Toda persona interesada podrá presentar una objeción cuando la solicitud y/o la denominación propuesta hayan sido publicadas, si se considera que la información es falsa o incorrecta. La autoridad deberá comunicar las objeciones pertinentes al solicitante, quien tendrá la oportunidad de contestar a las mismas.

El proceso de publicación de información sobre solicitudes deja margen para plantear objeciones ante la autoridad, normalmente en relación con el derecho a la concesión de derechos de obtentor, la idoneidad de una denominación propuesta para una variedad y el cumplimiento de las condiciones de protección.

Retirada o rechazo de una solicitud de derechos de obtentor

En el curso del examen, el solicitante podrá decidir retirar la solicitud de derechos de obtentor. La retirada de solicitudes de derechos de obtentor debe publicarse.

La autoridad podrá decidir rechazar la solicitud por no cumplirse las condiciones de concesión de derechos de obtentor. El rechazo de solicitudes de derechos de obtentor también debe publicarse.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE OBTENTOR CONCEDIDOS

Derechos de obtentor concedidos y denominaciones aprobadas

El Convenio de la UPOV establece que debe informarse al público mediante la publicación periódica de información relativa a los derechos de obtentor concedidos y las denominaciones aprobadas (véase el Artículo 30.1) del Acta de 1991 y del Acta del 1978).

Información mínima

Como se señala en el Módulo 2 “Administración de solicitudes”, el Convenio de la UPOV establece que la denominación será registrada por la autoridad al mismo tiempo que se conceda el derecho de obtentor (véase el Artículo 20.3) del Acta de 1991 y el Artículo 13.3) del Acta de 1978).

Con respecto a los derechos de obtentor concedidos y las denominaciones aprobadas, debe publicarse la siguiente información:

- Número de solicitud
- Fecha de presentación
- Denominación de la variedad aprobada
- Fecha de concesión
- Número de la concesión del derecho de obtentor
- Titular del derecho de obtentor

Información adicional

Podrá publicarse información adicional con arreglo a la publicación del miembro de la UPOV de que se trate.

Además de la información publicada sobre las solicitudes de derechos de obtentor, a continuación se proporciona, a título ilustrativo, la siguiente lista no exhaustiva de información adicional publicada por algunos miembros de la UPOV en la sección dedicada a los derechos de obtentor concedidos:

- Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto la variedad (si es diferente del solicitante)
- Representante/agente/mandatario
- Como parte de los procedimientos suplementarios para reafirmar la decisión de conceder un derecho de obtentor, en la publicación del miembro de la UPOV de que se trate podrán incluirse informaciones adicionales, como descripciones de variedades y fotografías.

Publicación previa a la concesión

Además de la publicación obligatoria de información sobre las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor concedidos, como estipula el Convenio de la UPOV, algunos miembros de la UPOV establecen que, antes de la concesión de derechos de obtentor, deberán publicarse las decisiones propuestas por la autoridad.

Si la legislación del miembro de la UPOV de que se trate exige a la autoridad que publique su intención de conceder protección o de rechazar una solicitud, puede incluirse una sección en la publicación (véase el documento UPOV/INF/5, disponible en http://www.upov.int/information_documents/es/). Dicha publicación ofrece a las partes que tengan un considerable interés en el resultado de la solicitud de protección la oportunidad de presentar observaciones y aportar pruebas en favor o en contra de la decisión propuesta.

Extinción de los derechos de obtentor

Los derechos de obtentor se extinguen por los siguientes motivos: nulidad de los derechos de obtentor; cancelación de los derechos de obtentor; renuncia a los derechos de obtentor y vencimiento de la duración de los derechos de obtentor.

En tales casos debe publicarse la siguiente información:

- Número de concesión de los derechos de obtentor
- Fecha de concesión
- Denominación aprobada de la variedad
- Titular del derecho de obtentor
- Fecha de extinción del derecho de obtentor (esto es, fecha de nulidad, cancelación, renuncia o vencimiento de la duración del derecho de obtentor)

Nulidad de los derechos de obtentor

A continuación figuran las disposiciones sobre la nulidad del derecho de obtentor contenidas en el Artículo 21 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el Artículo 10.1) y 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV:

<p>Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</p> <p>Artículo 21</p> <p>Nulidad del derecho de obtentor</p> <p>1) <i>[Causas de nulidad]</i> Cada Parte Contratante declarará nulo un derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que</p> <ul style="list-style-type: none">i) en el momento de la concesión del derecho de obtentor las condiciones establecidas en los Artículos 6 y 7 no fueron efectivamente cumplidas,ii) cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9 no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor,^[1]oiii) el derecho de obtentor fue concedido a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho^[2]. <p>2) <i>[Exclusión de cualquier otra causa]</i> Ningún derecho de obtentor podrá ser anulado por causas distintas de las mencionadas en el párrafo 1).</p>
--

<p>Acta de 1978 del Convenio de la UPOV</p> <p>Artículo 10</p> <p>Nulidad [y caducidad] de los derechos protegidos</p> <p>1) Será declarado nulo el derecho del obtentor, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de cada Estado de la Unión, si se comprueba que las condiciones fijadas en el Artículo 6.1)a) y b) no fueron efectivamente cumplidas en el momento de la concesión del título de protección.</p> <p>[...]^[3]</p> <p>4) No podrá anularse el derecho del obtentor ni podrá ser desprovisto de su derecho por motivos distintos de los mencionados en el presente Artículo.</p>

¹ En el Acta de 1978 no existe una disposición que corresponda a lo dispuesto en el Artículo 21.1)ii) del Acta de 1991.

² En el Acta de 1978 no existe una disposición que corresponda a lo dispuesto en el Artículo 21.1)iii) del Acta de 1991.

³ Las disposiciones que figuran en los párrafos 2 y 3 del Artículo 10 del Acta de 1978 atañen a la caducidad de los derechos protegidos (Véanse las "Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV" (http://www.upov.int/explanatory_notes/es/).

La declaración de nulidad de un derecho de obtentor equivale a pronunciar que se trataba de un derecho sin validez y que no debería haber sido otorgado (véase el documento UPOV/EXN/NUL "Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV", disponible en http://www.upov.int/explanatory_notes/es/).

Las decisiones sobre la nulidad de los derechos de obtentor deben publicarse.

Caducidad de los derechos de obtentor

A continuación figuran las disposiciones sobre la caducidad del derecho de obtentor contenidas en el Artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el Artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV:

<p style="text-align: center;">Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</p> <p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;">Caducidad del derecho de obtentor</p> <p>1) <i>[Causas de caducidad]</i> a) Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.</p> <p>b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,</p> <p>i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,</p> <p>ii) el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o</p> <p>iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.</p> <p>2) <i>[Exclusión de cualquier otra causa]</i> No podrá declararse la caducidad de un derecho de obtentor por causas distintas a las mencionadas en el párrafo 1).</p>

<p style="text-align: center;">Acta de 1978 del Convenio de la UPOV</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p style="text-align: center;">[Nulidad y] caducidad de los derechos protegidos</p> <p>[...]^[4]</p> <p>2) Será privado de su derecho el obtentor que no está en condiciones de presentar a la autoridad competente el material de reproducción o de multiplicación que permita obtener la variedad con sus caracteres, tal como hayan sido definidos en el momento en el que se concedió la protección.</p> <p>3) Podrá ser privado de su derecho el obtentor:</p> <p>a) que no presente a la autoridad competente, en un plazo determinado y tras haber sido requerido para ello, el material de reproducción o de multiplicación, los documentos e informaciones estimados necesarios para el control de la variedad, o que no permita la inspección de las medidas adoptadas para la conservación de la variedad:</p> <p>b) que no haya abonado en los plazos determinados las tasas devengadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de sus derechos.</p> <p>4) No podrá anularse el derecho del obtentor ni podrá ser desprovisto de su derecho por motivos distintos a los mencionados en el presente Artículo.</p>
--

4

Las disposiciones que figuran en el párrafo 1 del Artículo 10 del Acta de 1978 atañen a la nulidad de los derechos protegidos (Véase el documento UPOV/EXN/NUL "Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV, disponible en http://www.upov.int/explanatory_notes/es/).

Por caducidad del derecho de obtentor se entiende que, a partir de una fecha determinada, el derecho de obtentor ya no es válido ni hace falta la autorización del obtentor de la variedad con respecto a los actos comprendidos en el alcance del derecho. El derecho de obtentor que haya caducado habrá tenido validez hasta la fecha de caducidad, y en particular, en el momento de la concesión (véase el documento UPOV/EXN/CAN "Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV", disponible en http://www.upov.int/explanatory_notes/es/).

Las decisiones sobre la caducidad de los derechos de obtentor deben publicarse.

Renuncia a los derechos de obtentor

Antes de que venza la duración del derecho de obtentor, el titular podrá optar por renunciar al derecho.

La renuncia de los derechos de obtentor debe publicarse.

Vencimiento de la duración de los derechos de obtentor

El Convenio de la UPOV establece que la duración (Artículo 19 del Acta de 1991 y Artículo 8 del Acta de 1978) se cuenta a partir de la fecha de concesión del derecho de obtentor. Los períodos específicos de protección se establecen en la legislación que rige el derecho de obtentor.

La fecha de vencimiento de la duración del derecho de obtentor podrá publicarse. Dicha fecha también puede determinarse a partir de la fecha de concesión del derecho y la duración prevista en la legislación.

Cambios en las denominaciones de variedades

El Artículo 20.7) del Acta de 1991 y el Artículo 13.7) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV establecen lo siguiente:

Párrafo 7

[Obligación de utilizar la denominación] Quien, en el territorio de una Parte Contratante, proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de una variedad protegida en dicho territorio, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad, a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4), no se opongan derechos anteriores a esa utilización.

Si, después de haber concedido un derecho de obtentor, se descubriera que había un derecho anterior sobre la denominación que habría tenido por resultado el rechazo de la denominación, esa denominación deberá cancelarse y el obtentor deberá proponer otra denominación adecuada para la variedad. El Artículo 22.1)b)iii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que si el obtentor no propone otra denominación adecuada, la autoridad podrá cancelar el derecho de obtentor.

La cancelación de las denominaciones y las correspondientes nuevas denominaciones aprobadas deben publicarse.

La obligación de utilizar la denominación de la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor, implica que la autoridad podría tener que publicar los cambios en las denominaciones incluso después de la expiración del derecho de obtentor.

Cambios relativos al obtentor de una variedad o a su representante

Únicamente el obtentor definido en el Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV tiene derecho a que le sea concedido un derecho de obtentor.

Los cambios relativos al titular del derecho de obtentor y, en su caso, a su representante, deberán publicarse.

[Fin del módulo]